

cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—  
 Dado en Cádiz á 1.º de Junio de 1812.—*José Miguel Guridi Alcocer*, Presidente.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—*Josef de Torres y Machi*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. lib. 2. fol. 6 y sig.*

## DECRETO CLXVIII.

DE 3 DE JUNIO DE 1812.

*Sobre las calidades que deben tener los empleados en la judicatura.*

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la importancia y necesidad de que no solo los individuos del supremo Tribunal de Justicia, sino tambien los demas magistrados y jueces de qualquiera otro tribunal, se hallen dotados de tales calidades y circunstancias, que los hagan acreedores á la confianza y aprecio de sus conciudadanos, decretan: Que todos los que en lo sucesivo hayan de ser empleados en la judicatura, ademas de tener los requisitos que previene el artículo 251 de la Constitucion, y los designados ó que se designaren por los respectivos decretos expedidos ó que se expidieren sobre establecimiento de tribunales, deberán gozar de buen concepto en el público, haberse acreditado por su ciencia, desinterés y moralidad, ser adictos á la Constitucion de la Monarquía, y haber dado pruebas en las circunstancias actuales de estar por la independenciam y libertad política de la Nacion.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 3 de Junio de 1812.—*José Miguel Guridi Alcocer*, Presidente.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—*Josef de Torres y Machi*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. lib. 2. fol. 8.*